

CEDULA: 203

OBRA: **ADAPTACIÓN DE ANDADOR PEATONAL PARA EL TRÁNSITO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE TULUM.**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIEN SE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADA POR EL C. INGENIERO WILLIAM SAULCETH CONTRADO ALARCÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ARQ. ALEJANDRO ALCOECER CORREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y CUANDO ACTÚAN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

DECLARA "LA DEPENDENCIA" QUE:

- Es un organismo del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuyo fundamento legal encuadra en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y el 35 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y lo relativo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, este contrato se sujeta a las disposiciones de dichos cuerpos legales, para la ejecución, supervisión y cumplimiento de las obras públicas en el estado.
- Para cubrir las obligaciones derivadas de este contrato, cuenta con la aprobación para la inversión correspondiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, según oficios de autorización a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, No. SEFIPLAN/DCSIP-CEE-0013 y de modificación presupuestal No. SEFIPLAN/DCSIP-CEE-0017, de fechas 04 de junio de 2019 y 14 de junio de 2019 respectivamente, con recursos provenientes del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad (FOTRADIS).
- Con fecha 1 de julio de 2019, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo (DIF) Y LA Secretaría de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, celebraron el Acuerdo de Ejecución para la obra denominada "ADAPTACIÓN DE ANDADOR PEATONAL PARA EL TRÁNSITO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA CIUDAD DE TULUM".
- Tiene establecido su domicilio en: Boulevard Solidaridad Internacional km. 2.5, Colonia Industrial, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77040, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- La Secretaría de Obras Públicas (SEOP), en su calidad de Sujeto Obligado con domicilio en Carretera Boulevard Solidaridad Internacional Km. 2.5, Colonia Industrial C.P. 77040 Chetumal, Quintana Roo, México informa que el responsable del tratamiento de los Datos Personales que nos proporcione como lo son Nombre Completo, INE, Domicilio y RFC los cuales serán protegidos de conformidad a lo dispuesto por la citada Ley y demás normatividad que resulte aplicable, Los Datos Personales que recabemos de usted, los utilizaremos principalmente para: Registro, Control, Contacto, Publicación y Fiscalización, asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficiente para proteger los Datos Personales, que se hayan recabado. Para mayor información consulte nuestro Aviso de Privacidad Integral en: <http://www.groo.gob.mx/seop> en la sección "Avisos de Privacidad".
- La adjudicación del presente contrato se realizó por: **Invitación a cuando menos Tres Personas**, con fundamento en lo establecido en los Artículos 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación, con número de Licitación IO-923014999-E5-2019, cuyo fallo se emitió el 09 de septiembre de 2019.

DECLARA "EL CONTRATISTA" QUE:

- Acredita la existencia de la sociedad con escritura pública No. 39, de fecha 29 de enero de 2009, ante la fe del C. Licenciada en Derecho Ana Luisa López Pavón, Notario Público del Estado de Yucatán, Titular de la Notaría Pública Número 17, con residencia en la Ciudad de Mérida; Yucatán; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, en el Folio Mercantil Electrónico No. 48337 - 1, el día 12 de marzo de 2009.
- Su representante el C. Arq. Alejandro Alcocer Correa, acredita su personalidad y facultades como Apoderado Legal, con la escritura pública número 201 de fecha 30 de junio de 2014, ante la fe del C. Abogado Jorge Carlos Escalante Arceo, Notario Público del Estado de Yucatán Titular de la Notaría Pública No. 9, en ejercicio y residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán.
- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- Tiene establecido su domicilio en Avenida Prolongación Paseo de Montejo No. 333, Piso 3, Int. 300 x 45 y 47, Colonia Benito Juárez Norte, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97119, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

*"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"*

contrato. Así mismo, para los efectos del presente instrumento legal pone a disposición de "LA DEPENDENCIA" el correo electrónico: [tygarmexico@hotmail.com](mailto:tygarmexico@hotmail.com), para recibir notificaciones.

- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **TME-090129-9Y8**
- Su representante, se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con No. 0282031858245.
- Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las normas de construcción vigentes en el estado, y las especificaciones de la obra, el programa de trabajo, los montos mensuales de obra derivados del mismo, así como el documento en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas que como anexos debidamente firmados por las "LAS PARTES", integran el presente contrato.
- Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- Se obliga en los términos de este contrato y de las disposiciones legales respectivas, a realizar las obras objeto del mismo, con apego a las siguientes:

#### CLAUSTRAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "LA DEPENDENCIA" encomienda a "EL CONTRATISTA" y este se obliga a realizar para ella hasta su total terminación de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de la obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programas y presupuesto que forman parte integrante de este contrato, la obra consistente en:

- Adaptación de andador peatonal para el tránsito de personas con discapacidad en la Ciudad de Tulum, municipio de Tulum Quintana Roo.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total del presente contrato es de: **\$2,329,320.03** (Dos millones trescientos veintinueve mil trescientos veinte pesos 03/1000 M.N.), incluye el 16% de IVA.

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución de los trabajos será de **60 días naturales**, por lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día **23 de septiembre de 2019** y concluirlos a más tardar el día **21 de noviembre de 2019** de conformidad con el programa de obra.

**SEXTA.- ANTICIPOS.-** Para que "EL CONTRATISTA", realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, "LA DEPENDENCIA" otorgará, un anticipo de **\$698,796.01** (Seiscientos noventa y ocho mil setecientos noventa y seis pesos 01/100 M.N.), con IVA, que representa un 30% (treinta por ciento) del importe total del presente contrato y "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizarlo para los conceptos antes señalados.

El anticipo deberá ser amortizado totalmente en el ejercicio para el que fue otorgado, mediante deducciones del 30% en cada una de las estimaciones que por trabajos ejecutados se formulen a "EL CONTRATISTA".

Para garantizar la correcta inversión del anticipo "EL CONTRATISTA" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del fallo de adjudicación deberá presentar a "LA DEPENDENCIA" fianza por el importe total del anticipo otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Familia del Estado de Quintana Roo, misma que se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del mismo.

Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición de "EL CONTRATISTA" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Si "EL CONTRATISTA" no entrega la fianza en el plazo señalado no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "LA DEPENDENCIA" en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA". Si no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en este párrafo, deberá cubrir los cargos que resulten más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computará por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad a disposición de "LA DEPENDENCIA".

**SEPTIMA.- FORMA DE PAGO.-** "LAS PARTES" convienen en que el pago de los servicios objeto del presente contrato se realice mediante la formulación de estimaciones que abarquen periodos no mayores de un mes, las que serán presentadas por "EL

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

*"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"*

CONTRATISTA" a la residencia de supervisión dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte que será el último día del periodo estimado, y serán pagadas dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, incorporarán en la siguiente estimación.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos "LA DEPENDENCIA" a solicitud de "EL CONTRATISTA" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Estos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, mas los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DEPENDENCIA".

Conforme e lo establecido en el Acuerdo de Ejecución, mencionado en las Declaraciones de la Dependencia, los pagos estimaciones serán realizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Familia del Estado de Quintana Roo, con domicilio en Avenida Adolfo López Mateos número 441, Colonia Campestre. Código Postal 77030, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo y Registro Federal de Contribuyentes SDI850828SX9.

Por lo que las facturas y la documentación que se genere para pago deberán ser expedidas a favor de la razón social antes mencionada.

**OCTAVA.- GARANTÍAS.-** "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, la garantía a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato dentro de los **quince días naturales** siguientes a la fecha en que reciba copia del fallo de adjudicación y, previo a la firma del contrato. Esta garantía deberá constituirse por el **10%** del monto total de este contrato en forma de fianza otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Familia del Estado de Quintana Roo.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato "EL CONTRATISTA" deberá constituir una vez concluida la obra, previamente a la recepción de los trabajos, fianza por el **10%** del monto total ejercido de la obra otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Familia del Estado de Quintana Roo y estará vigente durante un plazo de doce meses para responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil en Materia Federal.

**NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.-** "LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de un **5%** o mas de los costos de los trabajos aun no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia. Los ajustes de los costos se calcularán de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 y 57, fracción II, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**DÉCIMA.- OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".-** "EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se cubran se hagan las siguientes deducciones:

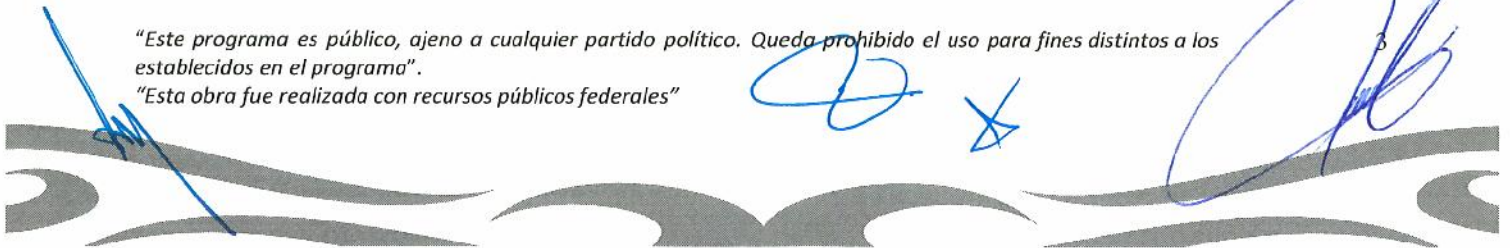
0.5 % Vigilancia; Inspección y Control.  
3% Impuesto sobre nóminas.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".-** "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato cumplan con las normas de calidad establecidas por "LA DEPENDENCIA" y a que la realización de todas y cada una de "LAS PARTES" de dicha obra se efectúen a satisfacción de "LA DEPENDENCIA", así como, a responder por su cuenta de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA DEPENDENCIA" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "LA DEPENDENCIA", en los términos de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

*"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"*



**DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

Asimismo, "LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general.

Cuando se determine la rescisión del contrato por causas imputables a "LA DEPENDENCIA", esta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "LA DEPENDENCIA" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Se comunicaran por escrito a "EL CONTRATISTA" los hechos constitutivos que dieron origen a la rescisión del contrato, para que en un término de quince días hábiles que para tal efecto le señale "LA DEPENDENCIA", exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA".

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a "LA DEPENDENCIA", quien resolverá dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión de este contrato por parte de "LA DEPENDENCIA", son las que a continuación se señalan:

- 1.- Si "EL CONTRATISTA" no inicia las obras objeto de este contrato en la fecha que por escrito le señale "LA DEPENDENCIA".
- 2.- Si "EL CONTRATISTA" no otorga las garantías establecidas en el plazo correspondiente.
- 3.- Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente las obras o se niega a reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada como defectuosa por "LA DEPENDENCIA".
- 4.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado sin motivo justificado o, no acata las órdenes dadas por escrito por "LA DEPENDENCIA".
- 5.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de "LA DEPENDENCIA", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.
- 6.- Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral y si con ello, a juicio de "LA DEPENDENCIA" puede crear dificultades durante o después de la ejecución de las obras, en perjuicio de la propia dependencia.
- 7.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato.
- 8.- Si subcontrata parte de las obras objeto de este contrato o los derechos reservados del mismo, sin autorización de "LA DEPENDENCIA".
- 9.- Si "EL CONTRATISTA" no da a "LA DEPENDENCIA" y a las dependencias que tengan la facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.

**DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.-** "LA DEPENDENCIA" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado; para lo cual "LA DEPENDENCIA" comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior el importe de la obra realmente ejecutada es menor que el de la que debió llevarse a cabo, "LA DEPENDENCIA" retendrá el 2% (dos por ciento) de la diferencia de dicho importe, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de las obras hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la indicada.

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

*"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"*

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa procede hacer alguna retención, esta será del 2% (dos por ciento) de la diferencia que resulte del monto de la obra realmente ejecutada con la que debió llevarse a cabo, multiplicado por el número de meses del programa y su importe se aplicará a título convencional en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

Si "EL CONTRATISTA" no concluye la obra en la fecha señalada en el programa, como pena convencional también deberá cubrir a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Familia del Estado de Quintana Roo, y mensualmente hasta en tanto las obras queden concluidas, una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado en la fecha señalada en el programa.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, "LA DEPENDENCIA" podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sentencias estipuladas, no se tomara en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra no imputable a "EL CONTRATISTA", ya que en tal evento, "LA DEPENDENCIA" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

En caso de que "LA DEPENDENCIA", con base en lo establecido en la cláusula anterior, opte por la rescisión del contrato, la sanción que por tal concepto se aplicará a "EL CONTRATISTA", será aquella a que se refiere la misma cláusula y se destinará a liquidar las cantidades que hasta el momento que sea declarada la rescisión se hayan retenido a "EL CONTRATISTA", además de aplicar si hay lugar a ello, las garantías otorgadas.

**DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** "LA DEPENDENCIA" podrá suspender temporalmente en todo o en partes los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA QUINTA.- VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-** Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, "LAS PARTES" se sujetan al siguiente procedimiento.

Una vez concluidos los trabajos encomendados, "EL CONTRATISTA" comunicará a "LA DEPENDENCIA" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes **10** días naturales, contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato, en la inteligencia que dicha verificación se hará constar por escrito, en un acta, misma que será suscrita por "LAS PARTES".

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "LA DEPENDENCIA", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de **15** días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de "LAS PARTES", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "LA DEPENDENCIA".

"LA DEPENDENCIA" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, "LAS PARTES" procederán en un plazo máximo de **60** días naturales **contados a partir de la recepción**, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" o bien en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no acuda a las instalaciones de "LA DEPENDENCIA" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "EL CONTRATISTA" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "LA DEPENDENCIA" autorizará a "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en el presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.-** "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y tendrá la obligación de conocer el proyecto, las normas y las especificaciones generales de la dependencia normativa federal correspondiente al tipo de obra así como las particulares de la obra y la legislación vigente relacionada con la obra pública y el ejercicio profesional. También tendrá la obligación de informar a "LA DEPENDENCIA" de las

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

*"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"*

anomalías que observe y será responsable de vigilar que en la obra se de el cumplimiento a las leyes en la materia y las demás disposiciones normativas que determine la Secretaría de Infraestructura y Transporte.

El representante de "EL CONTRATISTA", previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "LA DEPENDENCIA" la que calificara si reúne los requisitos señalados. En cualquier momento y por razones que a su juicio lo justifique, "LA DEPENDENCIA" podrá solicitar el cambio de representante de "EL CONTRATISTA" y este se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

**DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIONES LABORALES.-** "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA DEPENDENCIA", en relación con los trabajos del contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.-** "EL CONTRATISTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA DEPENDENCIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

**DECIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a mediación de la jurisdicción de los Tribunales Federales del Estado de Quintana Roo.

**VIGESIMA.- JURISDICCIÓN.-** Para interpretación y cumplimiento de este contrato así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Estado de Quintana Roo, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 11 días del mes de **septiembre** de **dos mil diecinueve**.

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA: TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.



\_\_\_\_\_  
ING. WILLIAM SAULCETH CONTRADO ALARCÓN.



\_\_\_\_\_  
C. ARQ. ALEJANDRO ALCOCER CORREA.

SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA SEOP.

LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
A SEOP.



\_\_\_\_\_  
ING. AGUSTÍN MARTÍNEZ MARTÍNEZ.



\_\_\_\_\_  
ING. ARQ. MARÍA ROCÍO PEÑA RAMÍREZ.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
PRESUPUESTO DE OBRA PÚBLICA DE LA SEOP.



\_\_\_\_\_  
M.G.A. ARIADNE ISABEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

*"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"*